

RESOLUCION DE GERENCIA N° 802 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 20 de octubre de 2015

VISTO:

El expediente N° 22820 de fecha 09 de octubre de 2015, que sanciona al infractor don EBER CLARES MARTINEZ, y;

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don EBER CLARES MARTINEZ, fue sancionado con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000400-2015-MPH de fecha 01 de octubre de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio "Café - Restaurante", imponiendo la multa de 60% de una UIT, por haber incurrido en la infracción por "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000400-2015-MPH, que se declare Fundada y se deje sin efecto el Acta, argumentando que el administrado tiene licencia para Café Restaurante, desde el 2010 y pudiendo expendir bebidas alcoholicas moderadamente, y de manera arbitraria le sancionaron y lesionaron su derecho a la defensa y que el día de los hechos se celebraba un cumpleaños de uno d ellos comensales que contrataron aperitivos y trajeron sus propias cervezas, **pese a ello la responsabilidad asume como empresario** y que los usuarios se encontraban sobrios, por lo que no hay cambio de giro, y que el día de los hechos dio las facilidades para la intervención y que no es cierto que no existia un lugar para la cocina y como si nunca se hubiera preparado alimentos por lo que se clausura 06 meses y una sanción del 60 % de la UIT hechos que son exagerados, por lo que se estaría vulnerando su derecho al debido Procedimiento adjunta como medios probatorios, copia de compatibilidad de uso, copias de contartos de comida para instituciones publicas y privados, copia de menú de platos que expenden, copias de boletas de consumo de alimentos, vistas fotográficas de la cocina y de usuarios consumiendo alimentos, copia de licencia de funcionamiento;

Que, de acuerdo a la **Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración y/o Apelación**, señala "los recursos se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, es decir estos recursos Impugnatorios son los idóneos para oponerse a una Resolución de Gerencia, **es asíque**, el administrado presenta Recurso de Apelación contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000400-2015-MPH, ante el cual solo es necesario un simple descargo y que rebata cuestiones de hecho, pero según la LEY 27444, la Apelación es un recurso que se opone ante una Resolución de GERENCIA y que solo ve cuestiones de puro derecho, pero el recurso de Apelación presentado se refiere a cuestiones de hecho y nada de puro derecho, además no es el medio idóneo para oponerse al Acta de constatación si bien no contiene las formalidades exigidas por Ley, pero no siendo el medio pertinente para oponerse a un acta de constatación que no tiene la calidad de Resolución de Gerencia, además La Apelación tiene que ser resuelta por el ente superior en este caso no procede ser resuelto por el ente superior ya que se estaría saltando el procedimiento administrativo, por ende no se esta respetando el debido procedimiento administrativo por parte del administrado ya que el procedimiento es como sigue primero es que tiene que salir la Resolución de sanción para presentar los recursos Impugnatorios como Reconsideración y apelación y solo así se elevara al ente superior para su resolución, por lo que no habiéndose respetado el debido Procedimiento adminsitrativo por parte del administrado se declare Infundado su Recurso de Apelación por no ser el medio idóneo y haberse alterado el debido procedimiento administrativo y conforme **al Principio de Primacía de Realidad** que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención se encontró el local en pleno funcionamiento como BAR - Cantina con un aproximado de 28 personas consumiendo cerveza y bailando y no se encontró insumos para preparar alimentos, ni nadie degustando de algún alimento, por todo lo expuesto se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones *pecuniarias*, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don EBER CLARES MARTINEZ, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Café - Restaurante", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2310.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 200800843 y la clausura temporal por tres meses del establecimiento Comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Asoc. San Martin de Porres Mz. "H" Lt. 13, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 NOV. 2015
Oficio Circ. N° 3486-2015-UTD-36-MPH
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y cumplimiento remito a Ud., copia del original de: R5-802-2015-MPH/ESM
de fecha: 25 NOV. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo
KAROL L. BARRIOS TACO
JEFE